



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 085 -2022-GR CUSCO/GR

Cusco, 28 FEB. 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Oficio N° 0783-2021-GR-CUSCO/GRSC/RSSLC-D.E. de la Red de Servicios de Salud La Convención, Informe N° 0154-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP-AFPI del Area Funcional de Patrimonio Inmobiliario, Memorandum N° 3364-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y los Informe N° 1134-2021-GR CUSCO/ORAJ y Memorandum N° 0142-2022-GR-CUSCO/GGR de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita, por el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo el Artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27867, establece en sus artículos 5°, 20° que la misión de los Gobiernos Regionales es el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal;

Que, los artículos 76°, 77°, 78° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de su competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, competencia que no le habría sido designada; por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior; teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme señala el literal e) del artículo 8° del TUO de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los Gobiernos Regionales, constituyen entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales (en contrario sensu no son concebidos legalmente como entidades públicas los órganos desconcentrados, unidades o áreas de los gobiernos regionales). La norma precitada concordante con el término "Entidad Pública" definida en el numeral 1 del artículo 3° del Reglamento del TUO de la Ley N° 29151, aprobado mediante D.S. N° 008-2021 VIVIENDA; por consiguiente, en este caso la "Entidad Pública" es únicamente el Gobierno Regional Cusco, no así sus unidades orgánicas desconcentradas;

Que, de conformidad con lo establecido categóricamente por el numeral 18.2 del TUO de la Ley N° 29151, aprobado por D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, la primera inscripción de dominio de los inmuebles estatales deben inscribirse a nombre de la entidad en ese caso a nombre del Gobierno Regional de Cusco, y no a favor de áreas, órganos, unidades u órganos desconcentrados de dicha entidad; como en el presente caso se pretende inscribir a nombre de la Red de Servicios de Salud la Convención, contraviniendo la norma legal expresamente antes indicada;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 243° del Reglamento del TUO de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, establece que obligatoriamente se debe proceder a la aclaración y precisión ante la SUNARP, respecto de la denominación de la entidad propietaria (Gobierno Regional de Cusco) en función a la naturaleza de su organización, en los casos de los predios o inmuebles cuando estos están inscritos a nombre de unidades orgánicas u órganos desconcentrados de





dicha entidad;

Que, mediante Informe N° 0154-2021-GR CUSCO/GRAD-SGGP-AFPI de fecha 26 de noviembre 2021, el Abg. Eulogio Alvarez Rodriguez - Responsable del Área Funcional de Patrimonio Inmobiliario remite a la Subgerencia de Gestión Patrimonial, la opinión técnica - legal sobre la petición de delegación de facultades al Director Ejecutivo de la Red de Servicio de Salud de la Convención del Gobierno Regional de Cusco, para el saneamiento del inmueble Ubicado en la Manzana "V" Lote N° 12 del Sector denominado Pavayoc con una área de 112.110 m2, perímetro: 42,60 ml; estableciendo lo siguiente (...) "Respecto a las facultades solicitadas, es factible que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cusco, a través de una Resolución Ejecutiva Regional, delegue facultades de representación a todos los Directores de todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 446 Gobierno Regional del Departamento de Cusco, a fin de que cumpla con el saneamiento físico legal de sus inmuebles a nombre del Gobierno Regional de Cusco, conforme a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 29151, aprobado por D.S N° 019-2019-VIVIENDA; así como lo establecido en el numeral 3 del artículo 243° del Reglamento del T.U.O de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante D.S. N° 008-2021-VIVIENDA;



Que, estando a lo indicado, el Director Ejecutivo de la Red de Servicios de Salud - La Convención de la Dirección Regional de Salud, deberá inscribir a nombre del Gobierno Regional de Cusco, el inmueble Ubicado en la Manzana "V" Lote N° 12 del Sector denominado Pavayoc con un área de 112.110 m2, perímetro: 42,60 ml, el cual ha sido donada por la Municipalidad Provincial de La Convención, asimismo para su inscripción del mencionado predio, deberá de reformularse el "Título de Propiedad" conforme el marco normativo;

Que, por tanto, para la emisión de la resolución correspondiente, es necesario tomar en cuenta lo señalado en el literal d) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco. Asimismo, el artículo 11° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, respecto a las acciones sobre los bienes estatales, el cual establece: "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizaran los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento". Por lo que, es pertinente que se proceda con la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional;



Que, mediante Informe N° 1134-2021-GR CUSCO/ORAJ, complementado con Memorandum N° 0142-2022-GR-CUSCO/GGR la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde al Gobernador Regional de Cusco, delegar facultad de representación al DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RED DE SERVICIOS SALUD - LA CONVENCION, para que cumpla con el saneamiento físico legal del inmueble Manzana "V" Lote N°12 del Sector denominado Pavayoc, a nombre del Gobierno Regional de Cusco;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, FACULTADES DE REPRESENTACION, al Director Ejecutivo de la Red de Servicios Salud - La Convención para realizar el saneamiento físico legal del inmueble Manzana "V" Lote N°12 del Sector denominado Pavayoc, a nombre del Gobierno Regional de Cusco, conforme a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 29151 aprobado por D.S. N° 019-2019-VIVIENDA, así como lo establecido en el numeral 3 del artículo 243° del Reglamento del TUO de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR, al Director Ejecutivo de la Red de Servicios Salud - La Convención, gestione ante la Municipalidad Provincial de La Convención, la reformulación del Título de Propiedad con arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a nombre del Gobierno Regional de Cusco, debiendo posteriormente reiniciar el proceso de inscripción ante la SUNARP subsanando todas las observaciones.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Administración realice la evaluación y presente la propuesta correspondiente, a efectos de delegar facultades de representación a los funcionarios de las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 446 del Gobierno Regional de Cusco, a fin que se cumpla con el saneamiento físico legal de sus inmuebles a nombre del Gobierno Regional de Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional al funcionario delegado, Red de Servicios de Salud La Convención, Gerencia Regional de Administración y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



JPG
JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

